

**ALCANCE N.º1 A LA UNA-GACETA N.º 4-2021
AL 4 DE MARZO DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-AR-ACUE- 004-2021	Modificación de los artículos 5, 8, 10 y 13 del Reglamento de la Asamblea de Representantes. Publicación íntegra del reglamento.	2
--------------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES-ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

UNA-AR-ACUE- 003-2021	Aprobación de la prórroga del Plan Institucional de Mediano Plazo institucional 2017-2021 para que finalice el 31 de diciembre de 2022.	35
--------------------------	---	----

ACUERDOS GENERALES-CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE- 022-2021	Modificación del por tanto A., C. y E. del acuerdo del Consejo Universitario, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, en relación con la integración de la Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional.	37
---------------------------	---	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 1 de marzo de 2021 UNA-AR-ACUE-004-2021

Acuerdo tomado por la Asamblea de Representantes de la Universidad Nacional, en las sesiones celebradas el 23 de febrero de 2021, actas N° 3-2021 y N° 4-2021, que dice:

RESULTANDO:

1. La imposibilidad de nombrar representantes administrativos en el directorio de la Asamblea, ya que no cumplen con el requisito de contar con dos años de vigencia en su nombramiento.
2. La representación estudiantil es elegida para cada asamblea, por tanto, se les imposibilita participar en el directorio de la Asamblea.
3. El acuerdo tomado en la sesión de Asamblea de Representantes realizada el 2 de abril del 2019, se acuerda crear una comisión para Reglamento de la Asamblea de representantes:
 - A. CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, CON LA SIGUIENTE INTEGRACIÓN:
 - A. LIC. YERRY MURILLO MORA, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA, DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA, M.SC. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DEL INISEFOR, M.SC. JUAN MIGUEL HERRERA DELGADO, AREA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, M.AG. MARGARITA MENA MUÑOZ, VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, LICDA. BELKIS UGALDE ARROYO, BIBLIOTECA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ESTUDIANTE AUGUSTO GUERRERO URBINA, ESCUELA DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. ESTUDIANTE ALEXANDER ZÚÑIGA SALGUERO, ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA.
 - B. OTORGAR UN PLAZO DE DOS MESES PARA QUE PRESENTEN LA PROPUESTA.
 - B. ACUERDO FIRME.
4. En la sesión realizada el 25 de setiembre de 2019, el señor Jerry Murillo informa a la Asamblea que no le ha sido posible reunirse con la comisión para trabajar en una propuesta de modificación del Reglamento de Asamblea de Representantes. Por tanto, la secretaria de la Asamblea asume la coordinación de dicha comisión y se le otorga un plazo al 6 de noviembre de 2019, para que la comisión presente la propuesta en la Asamblea.

5. Las situaciones presentadas la semana del 17 al 25 de setiembre de 2019 con la toma del edificio de la Rectoría de la UNA, evidencio la imposibilidad reglamentaria de convocar a Asamblea en plazo menor a los cinco días.
6. La presentación de la propuesta de modificación ante la Asamblea de Representantes, según el siguiente detalle:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULOS REGLAMENTO DE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES:

ARTÍCULO	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>. b. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico. c. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico. d. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso. e. Aprobar sus propios reglamentos. f. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia. g. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores. 	<p>Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Formular las políticas institucionales del plan de mediano plazo. b. Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa. c. Aprobar el <i>Plan de Mediano Plazo Institucional</i>. d. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico. e. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico. f. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso. g. Aprobar sus propios reglamentos.

	<p>h. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.</p> <p>i. Ejercer otras funciones que le otorgue el <i>Estatuto Orgánico</i>, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.</p>
<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.</p> <p>En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.</p> <p>En caso de sesiones extraordinarias, la presidencia podrá convocar con 24 horas de antelación a la realización de la Asamblea, de acuerdo con el padrón más reciente que tenga.</p>
<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>Para realizar la convocatoria la presidencia debe solicitar la lista de integrantes a las siguientes instancias universitarias:</p> <p>a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad</p>	<p>Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes</p> <p>El directorio solicitará a los órganos competentes de llevar el registro de las representaciones académicas, administrativas y estudiantiles el listado de representantes en la última semana de los meses de enero y julio de cada año. En caso de</p>

<p>académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>b. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>	<p>modificaciones posteriores a esta comunicación, lo tendrán que comunicar en el momento en que esta sea efectiva; a la secretaria de la Asamblea de Representantes. A saber:</p> <p>a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.</p> <p>b. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.</p> <p>c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teuna) la lista de la representación estudiantil.</p> <p>La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el <i>quorum</i> estructural de la asamblea.</p>
<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe</p>	<p>Artículo 13: Requisitos del directorio</p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.</p> <p>Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p> <p>A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el</p>

<p>faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.</i></p>	<p>DAR, como titular, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento y como suplente seis meses.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.</i></p>
<p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente dos veces al año. Además, podrá sesionar ordinariamente cada vez que sea convocada para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos del a) al e) del artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas</p>	<p>Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes</p> <p>La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente al menos 6 veces al año, para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en el artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas.</p>
<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p>	<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los</p>

<p>a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.</p> <p>b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</p> <p>c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Quando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.</i></p>	<p>siguientes acuerdos:</p> <p>a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.</p> <p>b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones y dar un plazo de 30 días hábiles para solventar las solicitudes detalladas en las observaciones</p> <p>c. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</p> <p>d. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</p> <p>e. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.</p> <p>Quando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.</i></p>
--	--

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo UNA-AR-ACUE-021-2019 el 5 de diciembre del 2019, en el cual se acuerda elevar a consulta a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación de la UNA

(APEUNA), la propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea de Representantes.

2. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-028-2020, con fecha 29 de enero de 2020, suscrito por Sugely Madrigal Rodríguez, jefa de la sección de Control Interno. Con referencia al artículo 5. Funciones de la Asamblea de Representantes “se incorpora funciones que no se consignan tal cual en el artículo 29. Funciones de la Asamblea de Representantes del Estatuto Orgánico. Ejemplo de ello son:
 - Formular las políticas institucionales de mediano plazo.
 - Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa.

Al respecto también se hace la observación que la política se puede definir específicamente como la decisión que desarrolla determinada acción orientada a resolver problemas públicos relevantes. Incluye la toma de decisiones, su formulación, desarrollo y evaluación (MIDEPLAN, 2017). Por tal razón no se considera pertinente que se formulen políticas institucionales del plan de mediano plazo, siendo lo correcto formulara políticas institucionales como tal y las mismas se operacionalizan en el Plan de Mediano Plazo Institucional vigente.

Así mismo el Reglamento para la emisión de normativa universitaria establece las instancias responsables de aprobar, modificar o suprimir los diferentes cuerpos normativos de la UNA.

Otra consideración importante es que la Asamblea de Representantes no sesiona de manera ordinaria periódicamente y asumir la función de revisar la normativa institucional periódicamente podría consumirle mucho más tiempo del disponible y una tarea adicional que ya ejecuta una instancia universitaria”.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-52-2020 con fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por la Asesora Jurídica Ana Beatriz Hernández González, en el cual se indica lo siguiente:
 1. *En el artículo 5, inciso a., se recomienda cambiar “formular” por “definir” o bien por “aprobar”, por cuanto una mera formulación no tiene carácter vinculante; además, se considera que esta labor le correspondería a otra instancia universitaria, como podría ser Apeuna. Se sugiere considerar esta propuesta de inciso en relación con el artículo 43, inciso m. del Estatuto Orgánico, referido a funciones de la Rectoría.*
 2. *En el artículo 5, inciso b., se recomienda valorar esta función en relación con la naturaleza del órgano y no estar organizado en comisiones permanentes para su labor. La asamblea universitaria es un órgano que forma parte del modelo de gobierno de la Universidad (ver art. 23 inciso a. del Estatuto Orgánico). La potestad normativa corresponde más al ámbito de gestión del Consejo Universitario y de Consaca, órganos superiores que aprueban normativa universitaria. En todo caso, debe considerarse que los integrantes de la Asamblea Universitaria pueden presentar propuestas de modificación normativa desde sus unidades académicas o administrativas, o desde el movimiento estudiantil, de forma tal que no se confundas sus funciones dentro de esas*

instancias con las de naturaleza política o de gobierno que ejercen en la asamblea.

3. *En el artículo 5, después del inciso g., corresponde enumerar el inciso h. y modificar el último inciso como i.*
4. *En el artículo 8, último párrafo, segunda línea, después de “convocar” se sugiere agregar “por escrito”. Esta sugerencia se hace con fundamento en el artículo 52.3 de la Ley General de la Administración Pública.*
5. *En el artículo 10, se recomienda valorar si esa solicitud la debería hacer más bien la presidencia, tomando en consideración que el directorio como tal no tiene funciones asignadas en el Reglamento, únicamente las tiene la presidencia y la secretaría.*
6. *En el artículo 10, al final del primer párrafo, se sugiere cambiar “A saber”, para que diga: “El listado de representantes se solicitará: ...”.*
7. *En el artículo 13, segunda línea, corregir para que diga “artículo 111 inciso d.”, en lugar de inciso e.*
8. *En el artículo 13, último párrafo, se recomienda valorar si se debería establecer un período de tiempo que le falte al representante del estamento estudiantil de su nombramiento para ser electo en un cargo en el directorio.*
9. *En el artículo 19, línea cuatro, se sugiere cambiar “puntos indicados” por “funciones indicadas”, para mejorar la técnica jurídica del reglamento.*
10. *En el artículo 56, tercer párrafo, se sugiere considerar que el nuevo inciso b) propuesto no está contemplado en el numeral 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión, norma especial que regula esta materia, por lo que se considera que el Reglamento de la Asamblea de Representantes se debe ajustar a aquel. Además, este nuevo inciso b. es muy similar al nuevo inciso d., actual inciso c. Se considera que si el informe se da por recibido no corresponde establecer un plazo para atender solicitudes de la asamblea; en este supuesto y de considerarlo necesario, el pronunciamiento que se debería emitir es el regulado en el inciso c. actual: no dar por recibido el informe y solicitar ampliaciones, aclaraciones o correcciones, estableciendo un plazo para ello.*

En caso de mantenerse la inclusión del nuevo inciso b., en el nuevo inciso e. se debe corregir en la segunda línea “inciso d.” en lugar de “inciso c.”. Además, en el último párrafo, línea tres, se debe corregir “inciso e.” en lugar de “inciso d)”.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 10, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:

- a. Definir las Políticas Institucionales del Plan de Mediano Plazo. *(Se incluye según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021)*
- b. Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa. *(Se incluye según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021)*
- c. Aprobar el *Plan de Mediano Plazo Institucional*.
- d. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico.
- e. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
- f. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso.
- g. Aprobar sus propios reglamentos.
- h. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.
- i. Ejercer otras funciones que le otorgue el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.

Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.

En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.

En caso de sesiones extraordinarias, la presidencia podrá convocar por escrito con 24 horas de antelación a la realización de la Asamblea, de acuerdo con el padrón más reciente que tenga.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021.

Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes

La presidencia solicitará a los órganos competentes de llevar el registro de las representaciones académicas, administrativas y estudiantiles el listado de representantes en la última semana de los meses de enero y julio de cada año. En caso de modificaciones posteriores a esta comunicación, lo tendrán que comunicar en el momento en que esta sea efectiva; a la secretaria de la Asamblea de Representantes. El listado de representantes se solicitará:

- a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.
- b. A la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.
- c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teuna) la lista de la representación estudiantil.

La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el *quorum* estructural de la asamblea.

Modificado según el oficio UNA-AR-004-2021.

Artículo 13: Requisitos del directorio

De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso d) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.

Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.

A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021.

Anexo

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Presentación:

El artículo 27 del *Estatuto Orgánico* establece que la Asamblea de Representantes es el órgano colegiado superior universitario que define las políticas institucionales de mediano plazo, además es la instancia de rendición de cuentas de la Rectoría, del Consejo Universitario y del Consaca. Es un órgano de gobierno universitario únicamente subordinado a la Asamblea Universitaria. Además, los artículos 28 y 29 del *Estatuto Orgánico* establecen su integración y funciones.

Con base en esas normas generales, corresponde de forma autónoma y libremente a esta Asamblea definir su forma de organización y funcionamiento interno para garantizar el principio de libre participación que permita el ejercicio de sus competencias, el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones en forma ágil.

Además, deberá establecer requisitos, competencias y condiciones para ejercer la función de recibir y pronunciarse sobre la rendición de cuentas de las principales autoridades institucionales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo del reglamento de la Asamblea de Representantes

Este reglamento norma aspectos fundamentales del ejercicio de las competencias de la Asamblea de Representantes y, además, los aspectos propios de orden, dirección y disciplina de la ejecución de sus sesiones, que rige como complemento de las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*.

Las sesiones de la Asamblea de Representantes se consideran actividades prioritarias de la institución; sus integrantes deberán priorizar la participación en sus sesiones sobre cualquier otra actividad institucional.

Artículo 2: Integración de la Asamblea de Representantes

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del *Estatuto Orgánico* la Asamblea de Representantes está integrada por:

- a. Quienes ejerzan los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos a este que se constituyan por reglamento en las sedes regionales. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b. La representación administrativa en una cantidad equivalente al quince por ciento de la integración de la Asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector.
- c. La representación estudiantil en una proporción equivalente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector.

Transitorio al artículo 2

El Centro de Estudios Generales podrá participar con cuatro representantes de su cuerpo académico como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, cuya designación la realizará la Asamblea de Académicos de dicho centro, mientras se resuelve en definitiva la participación de esta instancia en la Asamblea de Representantes.

Modificado según el oficio UNA-ARH-ACUE-059-2016.

Artículo 3: Participación de subdirectores de unidades académicas

Las personas que ocupen el cargo de la subdirección podrán participar en la asamblea y en las comisiones permanentes que ella constituya, en sustitución o por delegación de la dirección, con derecho a voz y voto, únicamente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando está sustituyendo al titular por ausencia temporal en el ejercicio de su cargo y, por ende, asume completamente las competencias y atribuciones de la dirección.

- b. Cuando la dirección, aun cuando se encuentre en el ejercicio de su cargo, está imposibilitada de asistir a la sesión por asumir una actividad institucional o de interés institucional que requiera, indispensablemente, de su presencia; en tal caso delegará la participación a la subdirección.

En todos los demás casos la dirección tiene la obligación de participar personalmente en las sesiones de la Asamblea y en las comisiones que este órgano nombre.

Artículo 4: Participación de suplentes de la representación del estamento administrativo

Las personas suplentes de la representación del estamento administrativo participarán en las sesiones convocadas de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del *Reglamento para la Elección de la Representación Administrativa*, para ello:

- a. Será responsabilidad de la presidencia de la Asamblea, previo a realizar la convocatoria, verificar con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea indicada en el artículo 18 de este reglamento, que la representación titular se encuentre activa en la institución, de conformidad con lo que indica el inciso a) del artículo 13 del *Reglamento para la Elección de la Representación Administrativa*.
- b. Será responsabilidad de la representación del estamento administrativo titular, en el supuesto del inciso b) del artículo 13 del *Reglamento para la Elección de la Representación Administrativa*, informar a la presidencia, en el plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción de la convocatoria, su imposibilidad de asistir a la asamblea, en tal caso se cursará la convocatoria a la representación suplente. Solamente en este supuesto la representación suplente será convocada con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la fecha y hora de la celebración de la asamblea.

Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:

- a. Definir las Políticas Institucionales del Plan de Mediano Plazo. (*Se incluye según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021*)
- b. Revisar la normativa institucional periódicamente y proponer a las instancias las modificaciones correspondientes, en aras de agilizar la gestión académica y administrativa. (*Se incluye según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021*)
- c. Aprobar el *Plan de Mediano Plazo Institucional*.
- d. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico.
- e. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
- f. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso.
- g. Aprobar sus propios reglamentos.
- h. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.

- i. Ejercer otras funciones que le otorgue el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.

Artículo 6: Derechos de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Son derechos de cada miembro de la Asamblea:

- a. Desempeñar las funciones que como miembro de la Asamblea le encomiende este reglamento o la normativa vigente.
- b. Expresar libremente, en forma responsable y respetuosa, sus convicciones.
- c. Participar en las sesiones de la Asamblea e intervenir en los debates, según lo establece este reglamento.
- d. Emitir el voto en los asuntos que se discuten.
- e. Impugnar, cuando corresponda, las decisiones de la presidencia en cuanto a la aplicación o la interpretación de las normas de este reglamento.
- f. Cumplir con las responsabilidades emanadas de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 7: Obligaciones de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea de Representantes:

- a. Asistir puntual a cada una de las sesiones convocadas. La ausencia injustificada será sancionada de conformidad con lo que establece el presente reglamento y el régimen disciplinario institucional.
- b. Respetar las normas de organización y funcionamiento establecidas en este reglamento, así como las del *Estatuto Orgánico*, sus normas supletorias y conexas, los reglamentos, las instrucciones y las circulares debidamente promulgadas, así como las disposiciones emanadas de los niveles jerárquicos superiores.
- c. Conocer, estudiar y tomar decisiones en aquellos asuntos que se sometan a la Asamblea.
- d. Intervenir respetuosamente en los debates de la Asamblea.
- e. Respetar y acatar las decisiones de la presidencia.
- f. Emitir el voto. Cada miembro de la Asamblea no podrá abstenerse de emitir su voto, salvo cuando exista un comprobado impedimento, excusa o recusación, según el reglamento respectivo.
- g. Actuar con probidad, respeto y rendir cuentas por el ejercicio de sus labores.
- h. Otros que emanen de la normativa universitaria y nacional.

Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.

En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.

En caso de sesiones extraordinarias, la presidencia podrá convocar por escrito con 24 horas de antelación a la realización de la Asamblea, de acuerdo con el padrón más reciente que tenga.

Modificado según e oficio UNA-AR-ACUE-004-2021.

Artículo 9: Negativa a realizar la convocatoria a la Asamblea de Representantes

En el supuesto que la presidencia no realice la convocatoria a la Asamblea, podrá realizarla la secretaría, y en caso de que este también incumpla la solicitud, se tendrá convocada por gestión realizada por al menos el 10% de sus integrantes.

Lo anterior sin detrimento del inicio de las acciones institucionales para sentar las responsabilidades, a la presidencia y la secretaría, por incumplimiento de sus competencias.

Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes

La presidencia solicitará a los órganos competentes de llevar el registro de las representaciones académicas, administrativas y estudiantiles el listado de representantes en la última semana de los meses de enero y julio de cada año. En caso de modificaciones posteriores a esta comunicación, lo tendrán que comunicar en el momento en que esta sea efectiva; a la secretaria de la Asamblea de Representantes. El listado de representantes se solicitará:

- a. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.
- b. A la Dirección Administrativa de la Secretaria de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.
- c. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.

La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el *quorum* estructural de la asamblea.

Modificado según el oficio UNA-AR-004-2021.

Artículo 11: Notificación de la convocatoria a los asambleístas

En todos los casos, la convocatoria debe publicarse en un medio de comunicación general, digital, institucional interno idóneo y se notifica por correo electrónico oficial institucional a cada asambleísta, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

La convocatoria debe contener al menos lo siguiente:

- a. indicación del órgano que convoca;
- b. el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea;
- c. la documentación necesaria para garantizar la información y la participación efectiva de la asamblea y la agenda.

CAPÍTULO II DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA

Artículo 12: Directorio de la Asamblea de Representantes

El directorio de la Asamblea lo constituyen una persona en la presidencia y una en la secretaría electas dentro de quienes son miembros de la Asamblea por periodos de dos años con posibilidad de reelección.

Al momento de la elección de la presidencia y la secretaría se elegirán, respectivamente, sus suplentes, quienes asumirán sus funciones en caso de ausencia temporal menor a seis meses. En caso de ausencia de cualquier titular, por más de seis meses, se procederá a una nueva elección.

En caso que sea necesaria la convocatoria de la asamblea y, por fuerza mayor, no pueda convocar ni la presidencia ni su suplente será competente para convocar quien ejerza el cargo de la rectoría y presidirá la persona miembro, académico o administrativo, de mayor edad.

Artículo 13: Requisitos del directorio

De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso d) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.

Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.

A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-004-2021.

Artículo 14: Sesión para realizar la elección del directorio

La elección del directorio de la Asamblea se hará en una sesión debidamente convocada para ello y mediante votación secreta.

De conformidad con el artículo 107, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, el *quorum* para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y para resultar elegido se requiere lograr la votación de la mayoría absoluta de miembros presentes.

Artículo 15: Forma de elección del directorio

Para efectuar la elección de miembros titulares y suplentes del directorio se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Una vez comprobado el *quorum* válido para sesionar, la presidencia abrirá un espacio para que se presenten candidatos.
- b. Solamente se podrán postular a la candidatura quienes cumplan los requisitos indicados en el artículo 13 anterior y que se encuentren presentes en la asamblea.
- c. Las personas que integran la Asamblea de Representantes podrán presentar su postulación en forma personal o pueden ser postulados por un tercero. En este último caso, quien sea postulado deberá, de inmediato, manifestar si acepta la postulación o no.
- d. La presidencia, una vez que cierra el espacio para recibir postulaciones, otorgará a cada postulante un periodo razonable en el cual se presentará para la identificación y el conocimiento de la Asamblea.
- e. Concluido el periodo de presentaciones se iniciará la votación secreta, de una a una cada persona candidata, en el orden de presentación de las postulaciones.
- f. Se realizará la votación individual de cada postulante. Se elegirá a quien obtenga al menos mayoría absoluta de los votos de miembros presentes y la mayor cantidad de votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación únicamente entre los postulantes en esta situación y se elegirá quien habiendo obtenido al menos la mitad más uno de los votos presentes, obtenga la mayor cantidad de votos emitidos.
- g. En caso de que ninguna persona postulante quede elegida, se procederá a la votación entre las dos que hayan obtenido más votos y si aun así no se obtiene la mayoría necesaria, se iniciará un nuevo proceso de postulación de candidatos y así sucesivamente hasta que alguna obtenga la mayoría requerida.

Artículo 16: Atribuciones de la presidencia

Son atribuciones de la presidencia de la Asamblea de Representantes:

1. Ejecutar acciones y decisiones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea y el cumplimiento de sus competencias.
2. Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea.
3. Dirigir los debates de acuerdo con lo establecido por este reglamento.
4. Conceder la palabra en el orden en que sea solicitada por miembros de la Asamblea.
5. Someter a votación los asuntos.
6. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
7. Velar por el orden en el curso de las sesiones y ordenar, si es necesario, la interrupción de la labor de la Asamblea.
8. Decidir motivadamente cuáles cuestiones son de orden, de forma o de contenido.
9. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las asambleas.
10. Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario de un miembro de la Asamblea del recinto de sesiones.
11. Llamar al orden a cualquier miembro de la Asamblea que, al hacer uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones irrespetuosas.
12. Resolver las votaciones en las que ocurra empate mediante el uso del doble voto, en caso de que este persista después de una segunda votación.
13. Designar asesores que colaboren con el directorio de la Asamblea según los temas en discusión, los cuales estarán a su disposición y lo podrán acompañar en las sesiones, sin requerir el acuerdo de la Asamblea.

14. Ejecutar las acciones disciplinarias a las personas que integran el órgano, únicamente por motivos de ausencia y llegadas tardías a las sesiones, de conformidad con lo indicado en el artículo 60 del presente reglamento, y solicitar, ante la instancia competente, la apertura de investigaciones disciplinarias, cuando se hayan cometido otro tipo de faltas, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.
15. Solicitar, organizar y planificar la presentación y dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca.
16. Realizar, en forma individual y en conjunto con la secretaría, reuniones, talleres y actos de coordinación y ejecución necesarios para garantizar las competencias de la Asamblea como órgano de rendición de cuentas de las autoridades institucionales.
17. Definir el tiempo que dispondrá la rectoría, la presidencia del Consejo Universitario y la presidencia del Consaca, durante la sesión, para presentar sus informes orales de rendición de cuentas y de fin de gestión, de forma tal que permita a la Asamblea disponer del tiempo suficiente para deliberar y tomar decisiones.
18. Otras que emanen del desempeño de su condición o que la Asamblea le confiera.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 17: Funciones de la secretaría

Son funciones de la secretaría:

- a. Verificar, conjuntamente con el presidente, el *quorum* de la Asamblea.
- b. Colaborar con la presidencia en el buen desarrollo de la Asamblea y la ejecución de sus competencias.
- c. Verificar la correcta redacción de las actas de las sesiones, que son competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría, de conformidad con el artículo 18 del presente reglamento.
- d. Numerar por orden de presentación todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea.
- e. Controlar y registrar los resultados de las votaciones.
- f. Llevar el registro de asistencia, anotar las incidencias que ocurren y comunicarlo a la presidencia para el trámite que corresponda.
- g. Anotar la ausencia de las personas miembros de la Asamblea.
- h. Responsabilizarse por la documentación de la Asamblea y trasladarla a la Dirección Administrativa de la Secretaría.
- i. Firmar los acuerdos tomados por el Directorio o por la Asamblea de Representantes.
- j. Otras que emanen de sus funciones o que la Asamblea le confiera.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 18: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes y su directorio contará con el apoyo técnico y administrativo de la Dirección Administrativa para el ejercicio de sus competencias y las del órgano.

La Dirección Administrativa brindará el apoyo técnico y profesional necesario para realizar las grabaciones, tomar las actas, redactar acuerdos, ejecutar los aspectos operativos de las sesiones, recibir, tramitar y resguardar la correspondencia dirigida a la Asamblea y es la responsable oficial del archivo de la documentación. Para ello contará con el personal de apoyo adscrito a esa instancia.

La Dirección Administrativa, equipo de apoyo de la Asamblea, será la misma que asume estas competencias en el Consejo Universitario y el Consaca.

La presidencia de la Asamblea estará facultada para girar instrucciones y coordinar el trabajo con la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa.

Para todos los efectos laborales, en caso de conflicto en la distribución y la ejecución de las competencias entre los tres órganos -Asamblea de Representantes, Consejo Universitario y Consaca -, el superior jerárquico de la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa es la rectoría adjunta.

**CAPÍTULO III
LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES****Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes**

La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente dos veces al año. Además, podrá sesionar ordinariamente cada vez que sea convocada para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos del a) al e) del artículo 5 del presente reglamento.

También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.

Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas.

Artículo 20: Condiciones del lugar de las sesiones

El directorio, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y, con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Secretaría y su personal facilitarán las condiciones adecuadas para el trabajo de la Asamblea de Representantes.

Artículo 21: Comprobación de la condición de miembro de la Asamblea de Representantes

Al recinto donde se realice la sesión solo podrán entrar quienes estén debidamente registrados en el padrón al momento de la convocatoria y aquellas personas que colaboren en su realización.

La calidad de miembro de la Asamblea se comprobará a la entrada del recinto, deberá portar su cédula de identidad, carné institucional o un documento legalmente pertinente.

Artículo 22: Invitados especiales y observadores

Podrán asistir a las sesiones personas que sean invitadas especiales con derecho a voz y sin voto, o simples observadores, previa autorización del plenario de la Asamblea, mediante votación favorable de dos tercios de miembros presentes.

La solicitud deberá ser presentada directamente a la presidencia de la Asamblea, en cualquier momento y por la persona o las personas interesadas. De inmediato la presidencia procederá a leer la solicitud, abrirá un espacio máximo de dos intervenciones a favor o en contra y la someterá a votación.

Artículo 23: Horario de las sesiones

Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.

En caso de no alcanzarse el *quorum* se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.

La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes. Y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.

Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.

Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera.

Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.

En caso de no alcanzarse el *quorum* se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.

La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes. Y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.

Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.

Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera.

Modificado según el oficio UNA-AR-059-2016.

Artículo 24: Quorum de la Asamblea de Representantes

El *quorum* requerido para que la sesión de la Asamblea de Representantes sea válida será del treinta por ciento de sus miembros, salvo en la sesión para elegir el directorio, que se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 25: Constitución de la Asamblea de Representantes

La presidencia dará por iniciadas las sesiones de la Asamblea de Representantes cuando se haya comprobado la existencia del *quorum* establecido en el artículo anterior. A continuación, y de inmediato procederá a presentar y aprobar la agenda de la sesión.

En este momento y antes de la aprobación de la agenda, podrán ser incorporados asuntos de trascendencia institucional o nacional, por solicitud del directorio o por cualquier integrante, y serán discutidos o no, conforme la Asamblea lo decida.

Artículo 26: Debates en el plenario

La Asamblea discutirá los asuntos establecidos en la agenda para propiciar el debate amplio, riguroso y ordenado de cada uno de los puntos.

En el curso de los debates, la persona que está en el uso de la palabra, y a petición de quien preside, podrá permitir una única interrupción de carácter aclaratorio que no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 27: Tipos de mociones

En el transcurso del debate, las personas miembros de la Asamblea tendrán derecho de presentar mociones de forma, fondo y orden:

- a. Serán de fondo las mociones que contengan la decisión del asunto o adiciones, supresiones o modificaciones a cada asunto incluido en la convocatoria.
- b. Serán de forma las que pretendan corregir el estilo de un texto ya aprobado por la Asamblea.
- c. Serán de orden las mociones que se refieran a los asuntos de procedimiento.

Artículo 28: Mociones de fondo

Las mociones de fondo deberán presentarse al directorio durante la sesión en forma escrita y, según el orden de presentación, se someterán a discusión.

Salvo que la Asamblea autorice un tiempo mayor, las intervenciones sobre cada moción de fondo estarán limitadas a tres minutos como máximo y cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a intervenir dos veces sobre un mismo asunto.

La presidencia podrá rechazar *ad portas* cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 29: Mociones de forma

Las mociones de forma se presentarán por escrito al directorio con el fin de que las incorpore a los textos aprobados cuando así lo estime necesario.

Artículo 30: Mociones de orden

Las mociones de orden podrán presentarse en cualquier momento de la discusión o durante la votación.

Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, la someterá al plenario tan pronto termine la intervención de la persona miembro de la Asamblea que esté en el uso de la palabra.

Además del proponente, podrá hablar una persona miembro que esté en contra de la moción. La presidencia limitará cada intervención a tres minutos. Terminadas las intervenciones, inmediatamente someterá a votación la moción inmediatamente.

Quienes hablen sobre una moción de orden no podrán referirse durante su intervención, al fondo de los asuntos en debate.

Una vez sometida a votación la moción de orden se continuará con la lista para el uso de la palabra del asunto en discusión.

Artículo 31: Discrepancia con el directorio sobre las mociones

Quien propone una moción podrá presentar un recurso de revocatoria ante el mismo directorio y una apelación ante el plenario de la Asamblea, en caso de conflicto con la presidencia.

Artículo 32: Retiro de mociones

Quien propone una moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre que no haya sido sometida a votación o que no haya sido objeto de alguna enmienda por votación.

Una moción que haya sido retirada podrá volver a ser presentada por cualquier miembro de la Asamblea.

CAPÍTULO IV LAS COMISIONES

Artículo 33: Trabajo en comisiones

Cuando la Asamblea lo considere necesario, podrá nombrar comisiones especiales para tareas específicas. Estas podrán estar integradas por miembros de la Asamblea o por otras personas.

Artículo 34: Integración de las comisiones

La presidencia del directorio someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea la forma de funcionamiento de las comisiones que se integren. Nombrará a una persona en la coordinación para efectos de la convocatoria e inicio del trabajo de comisión.

Artículo 35: Funcionamiento de las comisiones

El funcionamiento de las comisiones se regirá por la normativa establecida en este reglamento en lo que se refiere a *quorum*, votaciones, mociones, orden y disciplina. Cada comisión establecerá su forma de organización, así como sus propias normas, en cuanto a tiempo y número de participantes en las discusiones.

Artículo 36: Informes de las comisiones

Las comisiones elevarán resultados, recomendaciones y propuestas al directorio de la Asamblea de Representantes para que este las someta, sin modificaciones, al conocimiento del plenario de la Asamblea.

En el informe de comisión podrán presentar dictámenes de mayoría y de minoría, de los miembros de la comisión, sobre un aspecto específico por tratar.

CAPÍTULO V LAS VOTACIONES

Artículo 37: Tipo de votaciones

Las votaciones en la Asamblea de Representantes serán públicas. Solamente serán secretas cuando se refieran a elección de personas o a la apreciación discrecional de personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos

Los acuerdos que sean tomados serán declarados en firme, salvo que la asamblea decida lo contrario, en alguno de ellos o en todos, en virtud de la importancia del tema por tratar.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 38: Cómputo de votos y decisión de las votaciones

En las votaciones solo podrán computarse los votos de miembros presentes a la hora de recibir la votación.

El asunto en discusión se decidirá por mayoría absoluta de miembros presentes.

Artículo 39: Caso de empate en una votación

En caso de empate en una votación, esta se repetirá; si persistiera el empate, quien preside decidirá mediante el uso de voto doble.

Artículo 40: Formas de votación

Las votaciones públicas se harán poniéndose de pie, levantando la mano o por cualquier otro medio que a juicio del directorio no desvirtúe su carácter público.

El recuento de los votos lo hará el personal previamente asignado para tal efecto, cuando corresponda, y el resultado se comunicará inmediatamente al directorio para que se consigne en el acta correspondiente y lo sea del conocimiento de la Asamblea.

Cuando las votaciones sean secretas, se deberá utilizar una boleta elaborada para tal efecto u otro tipo de dispositivo electrónico, debidamente probado y que garantice la privacidad de las decisiones, según lo defina el directorio.

Artículo 41: Repetición de votaciones

Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar, mediante una moción de orden debidamente razonada, que se repita la votación.

Artículo 42: Interrupción de votaciones

Ninguna persona miembro podrá interrumpir una votación, después de comenzada, excepto en el caso de una moción de orden. No se permitirá el ingreso o la salida del recinto de quienes sean miembros de la Asamblea durante una votación.

Artículo 43: Votación de un asunto por partes

Los asuntos en discusión podrán ser sometidos a votación en conjunto o en partes. Si se votan en partes la presidencia ordenará su discusión.

El asunto votado en partes deberá también ser sometido a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o moción fueran rechazadas, se considerará que la proposición o moción ha sido rechazada en su totalidad.

CAPÍTULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas

La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 45: Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.

La rendición de cuentas deberá estar vinculada con el proceso de planificación institucional. Para esos efectos, las instancias antes indicadas deberán comunicar oportunamente a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea:

- a. Las líneas estratégicas o Plan bienal de Trabajo, en el caso del Consejo Universitario y la Agenda de Trabajo Bienal del Consaca.
- b. El plan estratégico y sus modificaciones, en el caso de la Rectoría.

En ambos casos estos instrumentos de planificación deberán estar debidamente vinculados al Plan de Mediano Plazo Institucional

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 46: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca

En el caso del Consejo Universitario y el Consaca, los requisitos, los plazos y la fecha de aprobación y ejecución de las líneas estratégicas de trabajo (Plan o Agenda de trabajo) estarán definidos en su reglamento interno de funcionamiento.

Es obligación de la presidencia de cada uno de estos órganos comunicar oficialmente estas líneas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Las modificaciones a dichas líneas estratégicas deberán ser igualmente comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 47: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de los planes estratégico de la Rectoría

En el caso de la Rectoría, su plan estratégico será formulado y aprobado dentro de la programación institucional ordinaria. Cuando se realice un cambio de gestión, corresponderá a las nuevas autoridades aprobar los ajustes correspondientes y comunicarlos a la Dirección Administrativa de la Asamblea de Representantes en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio en el ejercicio de los cargos.

Otras modificaciones a los planes estratégicos deberán ser comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas

Una vez que las líneas estratégicas y el plan estratégico sean entregados a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, se procederá a su custodia y archivo. Asimismo, se le comunicará a la presidencia, para que se informe a quienes integren la Asamblea y quede presentado en la siguiente sesión ordinaria.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas

La rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes se realizará mediante los informes anuales y los de fin de gestión, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión.
- b. Cada integrante del Consejo Universitario, de manera personal solo presentará su informe de fin de gestión, de conformidad con los requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.
- c. La Rectoría presentará informes anuales y el informe de fin de gestión.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 50: Contenido del informe de rendición de cuentas

El respectivo informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa debidamente oficializada y a asuntos de carácter estratégico para la institución.

En el caso de los órganos colegiados, el informe deberá incluir un apartado referente a la asistencia y la puntualidad de sus integrantes, tanto en plenario como en comisiones permanentes de trabajo; así como la cantidad de asuntos recibidos, atendidos y pendientes.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 51: Guía y formato de presentación de los informes

Los requisitos y las formalidades de los informes serán los regulados en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y su manual de procedimientos.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 52: Fechas de entrega de los Informes de Consejo Universitario, Consaca y Rectoría.

Los informes anuales del Consejo Universitario y del Consaca serán entregados a la presidencia y presentados en la segunda quincena de febrero de cada año.

El Informe integrado de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías se entregará en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, cuando se trate de informes anuales, y en la primera quincena del mes de mayo cuando se trate del Informe final de gestión.

El Directorio de la Asamblea podrá modificar, mediante una resolución fundada, la fecha prevista para la presentación de los informes, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de esta disposición.

La decisión del directorio deberá ser notificada a cada integrante de la Asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-072-2017.

Artículo 53: Informes de la rectoría

La Rectoría deberá presentar un informe de rendición de cuentas anual sustentado en el seguimiento y la evaluación del plan de mediano plazo institucional.

En el informe se incluirá lo relativo al cumplimiento del plan estratégico de Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrectorías, y considerará los de facultades, centros y sedes.

El informe de fin de gestión de la Rectoría deberá incluir e integrar lo realizado por la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.

Tales informes estarán regulados por el reglamento específico vigente en la institución.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo

Las instancias obligadas a entregar informes deberán remitir además un resumen ejecutivo a quienes sean miembros de la Asamblea, al menos cinco días hábiles antes de la sesión en la cual será presentado el informe integral y colocarlo en un sitio web de acceso público para su consulta.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia

La presidencia de la Asamblea, con la colaboración de la Secretaría llevará el control de la entrega y de la presentación oral del Plan Estratégico de Rectoría y las líneas estratégicas de trabajo (Plan o agenda) del Consejo Universitario y el Consaca. Además,

llevara el control de la entrega y presentación oral de los informes de rendición de cuentas en los términos definidos por este reglamento.

Además, le corresponde la programación y organización de las sesiones para conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas, de forma tal que no se conozcan más de dos informes por sesión, y así propiciar suficiente espacio para la discusión.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.

El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
- b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
- c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.
- d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.

Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.

Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de las personas integrantes del Consejo Universitario

Los informes de fin de gestión de las personas que integran el Consejo Universitario serán entregados en la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, la cual lo remitirá a la presidencia de la Asamblea, para la revisión y la elaboración de un resumen ejecutivo.

Dicho informe deberá incluir la fecha de conclusión de la gestión, los aspectos más relevantes del informe y, si correspondiera, el señalamiento de aspectos que demuestran un posible incumplimiento.

En la sesión inmediata siguiente la presidencia informará a la Asamblea y esta podrá pronunciarse, si lo considera conveniente.

Los aspectos operativos de traslado de bienes y otros aspectos no serán competencia de esta instancia, pues está regulado en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

Artículo 58: Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría

En el caso del informe de fin de gestión de la rectoría, además de la presentación ante la Asamblea, corresponderá a la presidencia verificar que quien ejerció el cargo de rectoría, realice todos los actos para el traslado de los bienes y la hacienda pública, de conformidad con lo que indica el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y AUSENCIAS

Artículo 59. Ausencias a las sesiones

Quienes sean miembros de la Asamblea solo podrán faltar a las sesiones por causas debidamente justificadas. Dicha justificación se hará por escrito, ante la presidencia de la Asamblea, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al día de la primera ausencia.

Artículo 60. Sanción por ausencias injustificadas

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 59 anterior, las ausencias injustificadas a las sesiones por parte de la representación del estamento académico y administrativo, serán sancionadas con el rebajo de medio día de salario, de conformidad con lo que establece la normativa del régimen disciplinario de la institución.

La ausencia injustificada a tres o más sesiones, en el mismo año, se considerará una falta grave a sus obligaciones como miembro de la Asamblea y obligará a la presidencia a comunicar la situación, con las respectivas pruebas, al Teuna, en el caso de la representación académica, y a superiores jerárquicos, en el caso de la representación administrativa, para efectos de que se inicie una investigación disciplinaria que determine la verdad real de los hechos e imponga las sanciones que correspondan, todo lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En el caso de ausencias de la representación del estamento estudiantil, la presidencia del órgano informará al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna), para que se proceda de acuerdo con la normativa estudiantil.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.

Artículo 61: Responsabilidad en el control de asistencia

Le corresponderá a la Dirección Administrativa de la Secretaría y a la secretaría llevar el control de asistencia y puntualidad de quienes integren la Asamblea y comunicar los incumplimientos a la presidencia, para tomar las medidas correctivas correspondientes, según la normativa disciplinaria institucional.

Artículo 62: Llegadas tardías y retiro anticipado de las sesiones

Una vez iniciada la sesión, si alguna persona miembro ingresa con un atraso de treinta o más minutos, o se retira de la sesión más de treinta minutos antes de la hora programada para su conclusión, en ambos casos, sin una causa justificada, dicho miembro no podrá participar en la sesión y se le tendrá como ausente para los efectos disciplinarios que correspondan.

Corresponderá a la presidencia del órgano o a la coordinación de la Comisión, respectivamente, valorar la justificación del ingreso fuera de la hora convocada.

Artículo 63: Revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Representantes

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes podrán revocarse, modificarse o adicionarse por mayoría absoluta de miembros presentes en posteriores sesiones ordinarias o extraordinarias, siempre que el asunto figure en la convocatoria.

Artículo 64: Recurso contra los acuerdos de la Asamblea de Representantes

De conformidad con lo indicado en el artículo 97 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, contra los acuerdos de la Asamblea no procede recurso alguno.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos para efectos del párrafo anterior.

Artículo 65: Reformas a este reglamento

Las reformas al presente reglamento se acordarán por votación favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea de Representantes, siempre que el asunto figure en la convocatoria, y surtirán efecto en la sesión siguiente a la debida publicación en la *Gaceta* universitaria de la correspondiente reforma.

Artículo 66: Asuntos no previstos en este reglamento

El directorio de la Asamblea de Representantes resolverá justificadamente sobre aquellas cuestiones no previstas en este reglamento, así como sobre aquellas que no estuvieren claramente expresadas. Esto con el fin de ordenar debates y asuntos para los que fue convocada la Asamblea de Representantes.

Artículo 67: Vigencia del reglamento

Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en la UNA-GACETA.

Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.

TABLA DE CONTENIDOS**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES****Presentación:****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Objetivo del reglamento de la Asamblea de Representantes

Artículo 2: Integración de la Asamblea de Representantes

Transitorio al artículo 2

Artículo 3: Participación de subdirectores de unidades académicas

Artículo 4: Participación de suplentes de la representación del estamento administrativo

Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes

Artículo 6: Derechos de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 7: Obligaciones de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes

Artículo 9: Negativa a realizar la convocatoria a la Asamblea de Representantes

Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes

Artículo 11: Notificación de la convocatoria a los asambleístas

**CAPÍTULO II
DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA**

Artículo 12: Directorio de la Asamblea de Representantes

Artículo 13: Requisitos del directorio

- Artículo 14: Sesión para realizar la elección del directorio
- Artículo 15: Forma de elección del directorio
- Artículo 16: Atribuciones de la presidencia
- Artículo 17: Funciones de la secretaría
- Artículo 18: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes

CAPÍTULO III LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

- Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes
- Artículo 20: Condiciones del lugar de las sesiones
- Artículo 21: Comprobación de la condición de miembro de la Asamblea de Representantes
- Artículo 22: Invitados especiales y observadores
- Artículo 23: Horario de las sesiones
- Artículo 24: *Quorum* de la Asamblea de Representantes
- Artículo 25: Constitución de la Asamblea de Representantes
- Artículo 26: Debates en el plenario
- Artículo 27: Tipos de mociones
- Artículo 28: Mociones de fondo
- Artículo 29: Mociones de forma
- Artículo 30: Mociones de orden
- Artículo 31: Discrepancia con el directorio sobre las mociones
- Artículo 32: Retiro de mociones

CAPÍTULO IV LAS COMISIONES

- Artículo 33: Trabajo en comisiones

- Artículo 34: Integración de las comisiones
- Artículo 35: Funcionamiento de las comisiones
- Artículo 36: Informes de las comisiones

CAPÍTULO V LAS VOTACIONES

- Artículo 37: Tipo de votaciones
- Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos
- Artículo 38: Cómputo de votos y decisión de las votaciones
- Artículo 39: Caso de empate en una votación
- Artículo 40: Formas de votación
- Artículo 41: Repetición de votaciones
- Artículo 42: Interrupción de votaciones
- Artículo 43: Votación de un asunto por partes

CAPÍTULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

- Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas
- Artículo 45: Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.
- Artículo 46: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca
- Artículo 47: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de los planes estratégico de la Rectoría
- Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas
- Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas
- Artículo 50: Contenido del informe de rendición de cuentas
- Artículo 51: Guía y formato de presentación de los informes

- Artículo 52: Fechas de entrega de los informes de Consejo Universitario, Consaca y Rectoría.
- Artículo 53: Informes de la rectoría
- Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo
- Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia
- Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes
- Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de las personas integrantes del Consejo Universitario
- Artículo 58: Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y AUSENCIAS

- Artículo 59. Ausencias a las sesiones
- Artículo 60. Sanción por ausencias injustificadas
- Artículo 61: Responsabilidad en el control de asistencia
- Artículo 62: Llegadas tardías y retiro anticipado de las sesiones
- Artículo 63: Revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Representantes
- Artículo 64: Recurso contra los acuerdos de la Asamblea de Representantes
- Artículo 65: Reformas a este reglamento
- Artículo 66: Asuntos no previstos en este reglamento
- Artículo 67: Vigencia del reglamento

APROBADO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN LA SESION
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, ACTA N° 1-2015, SEGÚN EL ARTÍCULO
TERCERO, INCISO ÚNICO Y EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2016,
ACTA N° 2-2016, SEGÚN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO ÚNICO

Este reglamento fue publicado como el Alcance N° 3 a la UNA-GACETA 5-2016, oficio UNA-AR-ACUE-010-2016, por acuerdo tomado según el artículo II, inciso ÚNICO, de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2016. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

MODIFICADO:

Acta N° 6 de la sesión celebrada el 25 de octubre de 2016
 Acta N° 12 de la sesión celebrada el 30 de octubre de 2017
 Acta N° 3 del 23 de febrero de 2021
 Acta N° 3 del 23 de febrero de 2021

ACUERDOS GENERALES – ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

I. 22 de febrero de 2022
UNA-AR-ACUE-003-2021

Artículo VIII, inciso único, de la sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, acta N° 1-2021, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico establece en su artículo 29, lo siguiente: “*Artículo 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES:*

La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:

a. Aprobar el Plan de Mediano Plazo Institucional.”

2. El oficio UNA-R-OFIC-2751-2020 del 27 de noviembre del 2020, mediante el cual el Máster Francisco González Alvarado, rector, solicitó que se convocara a la Asamblea de Representantes para solicitar que se prorrogara el Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI) 2017-2021 al 2022.

3. El oficio UNA-R-OFIC-091-2021 del 18 de enero del 2021, mediante el cual la Rectoría remitió a la Asamblea de Representantes los siguientes documentos:

i. Documento metodológico para la prórroga del PMPI 2017-2021 al 2022:

- a. Ruta de trabajo y cronograma;
- b. Guía metodológica de acompañamiento a las instancias universitarias;
- c. Sistematización de grado de avance de las metas estratégicas con corte al 2020 de los planes estratégicos intermedios y de trabajo de las unidades académicas y administrativas;
- d. Orientaciones generales para el monitoreo y evaluación de los planes.

- ii. Una síntesis de la metodología de planificación prospectiva estratégica, que estará siendo aprobada por la Rectoría, como referente del próximo PMPI 2023- 2027, con análisis reflexivo sobre la Universidad Nacional que queremos para el futuro.

4. El oficio UNA-R-OFIC-2021 del 10 de febrero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, mediante el cual la Rectoría envía una

modificación a los documentos enviados según el oficio UNA-R-OFIC-091-2021: 1. Propuesta metodológica proceso prospectivo. 2. Propuesta metodológica prórroga PMPI 2022.

5. La audiencia concedida al señor rector, y señora rectora adjunta y a algunos representantes de la Comisión Institucional del proceso prospectivo institucional, en la sesión N° 1-2021, celebrada el 19 de febrero del 2021, en la cual se expuso el grado de avance del PMPI al 31 de diciembre del 2020.
6. Las aclaraciones expuestas por el señor rector, la señora rectora adjunta y miembros de la Comisión de Planificación Prospectiva Institucional, durante la sesión N° 1-2021 de la Asamblea de Representantes, celebrada el 19 de febrero del 2021.
7. Que, del análisis hecho por esta Asamblea, se determina la importancia de prorrogar el PMPI vigente, pues recoge los resultados de los procesos institucionales priorizados en el quinquenio para la UNA y es fundamental su concreción. Igualmente, la prórroga de este plan busca promover a todo nivel las acciones vinculadas a las metas estratégicas, para aumentar los porcentajes de ejecución y cumplimiento de los compromisos institucionales internos y en especial con la sociedad costarricense. Una vez se prorrogue el PMPI vigente, APEUNA acompañará a las instancias universitarias con una estrategia metodológica en la prórroga de sus planes estratégicos, a fin de priorizar en acciones viables y factibles de cumplir al 2022.
8. La aprobación de la prórroga implica ajustar la vigencia del actual Plan de Mediano Plazo Institucional 2017-2021, de manera que esté finalizado para el 31 de diciembre de 2022.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA PRÓRROGA DEL PLAN INSTITUCIONAL DE MEDIANO PLAZO INSTITUCIONAL 2017-2021. ACUERDO FIRME.
- B. AJUSTAR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE MEDIANO PLAZO INSTITUCIONAL APROBADO PARA EL PERIODO 2017-2021 DE MANERA QUE ESTÉ FINALICE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 12 de febrero de 2021 UNA-SCU-ACUE-022-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2021, acta n° 3990, que dice:

MODIFICACIÓN DEL POR TANTO A., C. Y E. DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-799-2011, DEL 25 DE ABRIL DE 2011, EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, mediante el cual el Consejo Universitario comunica el acuerdo artículo III, inciso V, de la sesión ordinaria del 14 de abril de 2011, acta n.° 3150, publicado en *UNA-GACETA* ordinaria n.° 06-2011, que indica:

- A. *MODIFICAR EL ACUERDO SCU-958-2002 DEL 19 DE JUNIO DE 2002, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CIEUNA) PARA QUE QUEDE CONSTITUIDA DE LA SIGUIENTE FORMA:*

- *UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD*
- *UN REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE SALUD LABORAL*
- *UN REPRESENTANTE DE ÁREA DE COMUNICACIÓN*
- *UN REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPACIAL*
- *DOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON CONOCIMIENTO EN SOCORRISMO Y RESCATE, RECOMENDADOS POR LA PROPIA COMISIÓN Y APROBADOS POR RECTORÍA.*

PARA EL SEGUIMIENTO A LAS LABORES CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO DE UN PROFESIONAL ASISTENCIAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, NOMBRADO A TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PERMANENTE.

- B. *PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS LA CIEUNA ESTARÁ ADSCRITA A LA RECTORÍA. POR LO QUE SERÁ ESTA INSTANCIA LA ENCARGADA DE INTEGRAR LA COMISIÓN A PARTIR DE LAS PROPUESTAS DE CADA UNA DE LAS ÁREAS Y PROCEDERÁ A SU JURAMENTACIÓN, ASÍ COMO A LA NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA CIEUNA PARA LA CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN.*

- C. *LOS MIEMBROS DEL CIEUNA OCUPARÁN ESTE PUESTO POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS PRORROGABLES POR PERÍODOS IGUALES A LOS NOMBRADOS. LA O EL COORDINADOR DE LA CIEUNA SERÁ SELECCIONADO EN EL SENO DE LA MISMA COMISIÓN IGUALES.*
- D. *INDICAR A LAS AUTORIDADES DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE DEBEN ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL TEMA DE EMERGENCIAS QUE SE HAN DICTADO Y CUMPLIR CON LAS INDICACIONES QUE SE EMANEN DESDE EL CIEUNA.*
- E. *SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO TOMAR EN CUENTA LOS ASPECTOS ENUNCIADOS EN EL CONSIDERANDO CUATRO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CIEUNA.*
- F. *ACUERDO FIRME.*
2. El oficio UNA-R-OFIC-639-2020, del 9 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, mediante el cual solicita se informe del avance de lo planteado con el oficio UNA-R-OFIC-2020-2019, del 22 de julio de 2019.
 3. El oficio UNA-R-OFIC-2020-2019, del 22 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, con el cual solicita la modificación del por tanto A. y C. del acuerdo del Consejo Universitario, transcrito mediante el oficio UNA-SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, en relación con la integración de la Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional (Cieuna).
 4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-215-2020, del 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se remite en audiencia escrita el dictamen sobre la propuesta de modificación del por tanto A., C. y E. del acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, en relación con la integración de la Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional (Cieuna), acordado en la sesión ordinaria n.º 373, del 3 de noviembre de 2020, de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, y se solicitan las observaciones pertinentes a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional (Cieuna), Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Programa de Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Institucional (Prodemi), Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Departamento de Salud, Unidad de Salud laboral y la Oficina de Comunicación.
 5. En atención con la consulta realizada mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-215-2020, del 4 de noviembre de 2020, se reciben los siguientes criterios:
 - a) Oficio UNA-RA-OFIC-962-2020, del 6 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.

- b) Oficio UNA-APEUNA-OFIC-388-2020, del 9 de noviembre de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
- c) Oficio UNA-CIEUNA-OFIC-085-2020, del 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Francisco Miranda Muñoz, coordinador de la Cieuna.
- d) Oficio UNA-DS-OFIC-355-2020, del 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Norma Salazar Baltodano, directora del Departamento de Salud.
- e) Oficio UNA-R-OFIC-2632-2020, del 13 de noviembre de 2020, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.
- f) Oficio UNA-ASL-OFIC-324-2020, del 19 de noviembre de 2020, suscrito por la bachiller Astrid Segura Álvarez, coordinadora de la Unidad de Salud Laboral.
- g) Oficio UNA-AJ-DICT-690-2020, del 25 de noviembre de 2020, suscrito por Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Emisión de Normativa, artículos 3, inciso e), y 5, inciso a), establece:

ARTÍCULO 3: DE LOS DIFERENTES CUERPOS NORMATIVOS DE LA INSTITUCIÓN, SU JERARQUÍA JURÍDICA Y LA INSTANCIA COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN:

En la Universidad Nacional los diferentes instrumentos normativos, propuestos y aprobados bajo criterio de calidad, aplicables a toda la institución son:

e) Acuerdos generales: son actos que contienen una asignación de funciones, atribuciones, determinación de acciones concretas o actividades determinadas. Su contenido es delimitado y preciso, a diferencia del reglamento cuyo contenido es de carácter general. Su aprobación, modificación y derogación es competencia de la Asamblea de Representantes, del Consejo Universitario y del CONSACA.

ARTÍCULO 5: DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y AL USUARIO EXTERNO:

Para la creación, aprobación, modificación y ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Presentación de la propuesta normativa:

El proyecto de normativa se debe presentar ante la instancia competente para la aprobación, según se define en el Manual de este Reglamento. Puede ser generado por la misma instancia, presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria. Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración.

2. El oficio UNA-R-OFIC-2020-2019, del 22 de julio de 2019, mediante el cual la Rectoría solicita al Consejo Universitario la modificación del acuerdo comunicado mediante el oficio UNA-SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, con los siguientes argumentos:

Esta solicitud de modificación se debe a la necesidad de integrar más especialistas en [...] socorrismo, rescate, así como en el tema de gestión del riesgo ante desastres, cambio climático entre otras especialidades que puedan colaborar para la toma de decisiones en este ámbito. Además, actualmente, como está acordado hay seis miembros por lo que resulta[n] pares en una posible votación.

Por otro lado, cuando se trate de representantes de instancias como el Departamento de Salud, Salud Laboral, Oficina de Comunicación, preferiblemente se requiere que sea la jefatura o superior jerárquico dado que para eventos de emergencia la toma de decisiones recae en esta figura. En esta misma línea esta jefatura o direcciones no tienen temporalidad, hasta que hay[a] cambio de Dirección, por tanto, no se considera necesaria la prórroga.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales valora oportuna la solicitud de la Rectoría, remitida mediante el oficio UNA-R-OFIC-2020-2019, del 22 de julio de 2019, ya que la propuesta de nuevos miembros en la Cieuna fortalecerá las acciones preventivas ante cualquier eventual situación de desastre o emergencia institucional o nacional; no obstante, se realizan observaciones a dicha propuesta.
4. La necesidad de remitir a audiencia escrita la propuesta de modificación del por tanto A., C. y E., del acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011, en relación con la integración de la Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional (Cieuna) a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Comisión Institucional de Emergencias de la Universidad Nacional (Cieuna), Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Programa de Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Institucional (Prodemi), Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Departamento de Salud, Unidad de Salud Laboral y la Oficina de Comunicación.
5. El oficio UNA-RA-OFIC-962-2020, del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta, remite las observaciones a la propuesta.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-690-2020, del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual la Asesoría Jurídica indica que:

Lo propio es que las actuaciones de dicha comisión se encuentren reguladas por reglamento y no por un acuerdo general. En este momento, para no generar inconvenientes a las funciones realizadas por la comisión debe procederse con la modificación de dicho acuerdo general con la finalidad de conocer la procedencia o no del cambio de su integración, pero se recomienda que se solicite a la Rectoría una propuesta de reglamento con la finalidad de poner a derecho la situación en el marco de regulado en del reglamento de emisión de normativa.

7. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-388-2020, del 9 de noviembre de 2020, mediante el cual el Área de Planificación señala que no tiene recomendaciones sobre lo planteado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-215-2020, recibido el 4 de noviembre de 2020.

8. El oficio UNA-ASL-OFIC-324-2020, del 19 de noviembre de 2020, suscrito por la bachiller Astrid Segura Álvarez, coordinadora de la Unidad de Salud Laboral, mediante el cual solicita que los incisos e) y f) del acuerdo se lean de la siguiente manera:
- e) *DOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON CONOCIMIENTO COMPROBABLE EN SOCORRISMO, RESCATE U OTROS TEMAS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO ANTE DESASTRES. ESTOS MIEMBROS SERÁN RECOMENDADOS Y APROBADOS POR LA CIEUNA. SU DESIGNACIÓN SE REALIZARÁ POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS PRORROGABLES, SEGÚN CRITERIO DE LA CIEUNA RESPECTO A DESEMPEÑO.*
 - f). *UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NOMBRADO POR LA CIEUNA, EN EL MARCO DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y COYUNTURALES. SU COLABORACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE SOLICITUD FORMAL DE LA CIEUNA POR UN PERIODO ESPECÍFICO SEGÚN EL APOYO REQUERIDO”.*
9. El oficio UNA-CIEUNA-OFIC-085-2020, del 10 de noviembre de 2020, mediante el cual el Ing. Francisco Miranda Muñoz, coordinador de la Cieuna, informa que:

Con base a lo discutido en la sesión ordinaria de la Comisión Institucional para la Preparación y Atención de Emergencias en la cual participaron el Ing. Francisco Miranda Muñoz director del PRODEMI en calidad de coordinador de la CIEUNA, la directora del Departamento de Salud como subcoordinadora, la directora de la Oficina de Comunicación, la coordinadora del Área de Salud Laboral, y los representantes de la comunidad el Ing. Douglas Alpízar y el M.Sc. Juan Carlos Valerio, celebrada el viernes 06 de noviembre 2020.

Al respecto sugiere:

Dado (sic) la necesidad de que la Comisión cuente con un número impar de integrantes al momento de realizar votaciones durante las sesiones de la CIEUNA, se solicita que esta sea integrada por tres representantes de la Comunidad Universitaria que cuenten con conocimientos en el área de la Gestión del Riesgo ante Desastres, área que incluye socorrismo y rescate, entre otras áreas de conocimiento, esta condición es urgente de subsanar ya que en la actualidad solo se cuenta con 6 miembros.

Los miembros que conforman la CIEUNA consideran que no es necesario que la séptima persona que integre la Comisión sea elegida con base en el marco de las necesidades específicas y coyunturales de la institución, ya que las emergencias se materializan de forma rápida y espontánea y a su vez el plazo de cuatro años que estable[se] la propuesta de la CATI por ejemplo puede implicar la atención de diversos eventos como: sequía, sismos de magnitudes significativas, inundaciones, desbordamiento de río e inestabilidad de taludes, caída de ceniza, caída de árboles sobre infraestructura, entre otras. Con base a este análisis se considera contradictorio el plazo de participación y el origen de la elección del candidato.

Recomendamos que sea de igual elección de los otros dos miembros que representan la comunidad universitaria. A su vez, se considera importante aclarar que la CIEUNA cuando ha requerido la toma de decisiones en temas puntuales y de expertis técnica, siempre ha recurrido a la invitación de experto internos y externos para que la toma de decisiones cuente con criterios fundamentados en aras de que la Rectoría y la institución sea acompañada por una Comisión de amplio criterio como lo amerita la temática de gestión del riesgo de desastres la cual tiene un enfoque multidisciplinario.

También se desea aclarar que la CIEUNA funge un papel que busca promover que la Universidad Nacional atienda lo establecido en el ámbito de los preparativos y respuesta en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual existen otros comités e instancias que se activan para la atención de las emergencias cuando las capacidades de los comités y brigadas de emergencia de los centros de trabajo se ve sobrepasado, por ejemplo; en el accionar del Comité Institucional de Operaciones de Emergencias (COE-UNA), el señor Rector que preside este comité tiene la potestad de convocar expertos en el evento que se esté atendiendo para que asesoren al COE-UNA, nuevamente mediante esta modalidad se subsana el interés de la CATI que la séptima persona que conforme la CIEUNA se base en el marco de las necesidades específicas y coyunturales de la institución que se ha propuesto por la CATI.

La CIEUNA desea aclarar que no tiene inconveniente con que la convocatoria de los miembros de la comunidad universitaria se realice mediante convocatoria abierta, ante la CIEUNA y que la Rectoría continúe avalando el nombramiento. Por lo anterior, se solicita mantener la propuesta inicial planteada por la Rectoría y seguir manteniendo la posibilidad de contar con invitados dentro de nuestras sesiones si así lo amerita la situación a tratar”.

10. El oficio UNA-DS-OFIG-355-2020, del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dra. Norma Salazar Baltodano, directora del Departamento de Salud, informa lo siguiente:

En cuanto al punto A. estoy de acuerdo con la propuesta de la Comisión, solo que se deben corregir los términos en cuanto al Área de Salud Laboral, ya que es “el Área de Salud Laboral” y no tiene dirección sino coordinación.

En el mismo punto A. subpunto e., en relación con el número de integrantes, es de suma importancia que sea un número impar de integrantes para las votaciones o acuerdos que se toman en el seno de la comisión, por lo que mi recomendación es mantener la propuesta de la Rectoría.

En el subpunto f. del punto A. se propone que haya un nombramiento “en el marco de las necesidades específicas y coyunturales” y que

“su colaboración se realizará mediante convocatoria abierta a la comunidad universitaria y para una designación temporal, sin sobrepasar los cuatro años”. Considero innecesario este subpunto f. ya que desde la CIEUNA se solicitan criterios técnicos y especializados frecuentemente y de forma expedita porque las

situaciones de emergencias así lo ameritan. No es necesario ni práctico, tener que pasar por un proceso de convocatoria abierta y designación cuando las asesorías que se necesitan deben ser puntuales y con un nivel de urgencia en el momento del evento. Para eventos que involucran un nivel de decisión más grande y duradero se activa el Comité de Operaciones de Emergencias de la UNA, el cual también convoca como invitados a expertos en los temas puntuales relacionados con la emergencia del momento. Por lo anterior, mi sugerencia es que se elimine ese subpunto f.

11. El oficio UNA-R-OFIC-2632-2020, del 13 de noviembre de 2020, mediante el cual el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, señala que en el II párrafo, luego del punto f), se debe incluir el cargo de “Técnico asistencial en servicios secretariales” como parte del equipo de apoyo y se debe revisar la redacción el punto C:

se indica[n] tres miembros y la persona representante designada por las direcciones de las unidades administrativas referidas en el inciso a); ya ahí se están sumando 4 funcionarios. Lo que corresponde son tres funcionarios de la comunidad universitaria: 2 nombrados por el Cieuna con conocimientos en socorrismo, rescate, temas relacionados a la gestión del riesgo ante desastres y una persona que quisiera ser parte mediante convocatoria abierta.

12. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales de las observaciones recibidas por las instancias universitarias consultadas sobre la propuesta de modificación de los por tantos del acuerdo del Consejo Universitario, según el oficio SCU-799-2011, del 25 de abril de 2011.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL POR TANTO A, C Y E, DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-799-2011, DEL 25 DE ABRIL DE 2011, EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CIEUNA), PARA QUE SE CONSTITUYA DE LA SIGUIENTE FORMA:
- I.** QUIEN EJERCE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD O UNA PERSONA REPRESENTANTE NOMBRADA POR ESTA DIRECCIÓN.
 - II.** QUIEN EJERCE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE SALUD LABORAL O UNA PERSONA REPRESENTANTE NOMBRADA POR ESTA COORDINACIÓN.
 - III.** QUIEN OCUPA LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN O UNA PERSONA REPRESENTANTE NOMBRADA POR ESTA DIRECCIÓN.
 - IV.** QUIEN OCUPA LA DIRECCIÓN DE PRODEMI O UNA PERSONA REPRESENTANTE NOMBRADA POR ESTA DIRECCIÓN.
 - V.** TRES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON CONOCIMIENTO COMPROBABLE EN SOCORRISMO, RESCATE O TEMAS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO ANTE DESASTRES.

B. APROBAR LO SIGUIENTE:

- I.** PARA EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN MENCIONADA EN EL POR TANTO A, INCISOS DEL I AL IV, FUNGIRÁ SU REPRESENTACIÓN CUANDO QUIEN EJERCE LA DIRECCIÓN O LA COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE SE AUSENTE DE MANERA TEMPORAL POR TRABAJO VACACIONES O INCAPACIDAD.
- II.** LAS TRES PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PUEDEN SER RECOMENDADOS POR LA PROPIA COMISIÓN O POSTULARSE ANTE LA CIEUNA. SU NOMBRAMIENTO DEBE SER APROBADO POR LA RECTORÍA.
- III.** LOS TRES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON CONOCIMIENTO EN SOCORRISMO, RESCATE O TEMAS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL RIESGO ANTE DESASTRES, OCUPARÁN ESTE PUESTO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS PRORROGABLE POR PERIODOS IGUALES A LOS NOMBRADOS.
- IV.** LA PERSONA QUE ASUMA LA COORDINACIÓN DE LA CIEUNA SERÁ DESIGNADA POR LA MISMA COMISIÓN Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS PRORROGABLE POR EL MISMO TIEMPO AL DEL NOMBRAMIENTO.
- V.** PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS LA CIEUNA ESTARÁ ADSCRITA A LA RECTORÍA, POR LO QUE SERÁ ESTA INSTANCIA LA ENCARGADA DE INTEGRAR LA COMISIÓN A PARTIR DE LAS PROPUESTAS DE LA CIEUNA O DE LA POSTULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y PROCEDERÁ A SU JURAMENTACIÓN, ASÍ COMO A NOTIFICAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA CIEUNA PARA LA CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN.
- VI.** PARA EL SEGUIMIENTO A LAS LABORES SE CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO DE UN PROFESIONAL ASISTENCIAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, NOMBRADO A TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PERMANENTE. ADEMÁS, LA RECTORÍA BRINDARÁ EL SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS QUE ACOMPAÑEN LA GESTIÓN.

ACUERDO FIRME.

- C.** INDICAR A LAS AUTORIDADES DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE DEBEN ATENDER LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA RECTORÍA, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DE LA CIEUNA COMO INSTANCIA TÉCNICA ASESORA. ACUERDO FIRME.

- D.** SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTEMPLE LOS ASPECTOS ENUNCIADOS EN EL POR TANTO B, III, PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CIEUNA. ACUERDO FIRME.